

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79, 82, 84 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DONOVAN RENDÓN LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79, 82, 84 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DONOVAN RENDÓN LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Donovan Rendón López, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad conferida en los términos del artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234, 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presento al Pleno de este H. Congreso la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta imperante seguir estableciendo lineamientos que fortalezcan a nuestras instituciones, como lo es, el implementar mecanismos que permitieran blindar el desempeño de los órganos fiscalizadores del Poder Legislativo, a efectos de combatir la creciente impunidad que, por omisión y conveniencia de algunos funcionarios, limitan la capacidad investigadora y punitiva de dicha Institución, situación que resulta francamente lamentable, debido a que son justo esas, unas de las facultades primigenias del H. Congreso del Estado.

En Michoacán, el Poder Legislativo se integra por una serie de órganos colegiados y funciona, de acuerdo al artículo 52 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, en comisiones plurales para el cabal cumplimiento de su facultad legislativa, así como de sus atribuciones administrativas, de fiscalización e investigación.

Estas atribuciones de fiscalización e investigación, cuentan con destacada relevancia en el actuar del H. Congreso del Estado, toda vez que constituyen unas de las principales obligaciones del poder legislativo. Es así que existen comisiones especializadas en la materia: la comisión inspectora de la Au-

ditoría Superior de Michoacán y la comisión jurisdiccional.

A la comisión inspectora de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de nuestra ley orgánica, le corresponde, entre otras cosas: vigilar y evaluar la organización de la Auditoría superior de Michoacán, conocer sobre la cuenta pública del Ejecutivo y los Ayuntamientos, ordenar la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades sujetas a cuenta pública, recibir los informes de operaciones y resultados que presente la Auditoría superior con respecto al Estado y los Ayuntamientos, revisar, analizar y dictaminar las cuentas públicas con base a los informes de resultados y emitir las medidas necesarias para que la Auditoría cumpla con las funciones que le correspondan. Resulta entonces notoria la profunda responsabilidad que reviste a esta comisión y la trascendente responsabilidad que debe regir el actuar de sus integrantes, pues es en ella donde se desahogan algunos de los asuntos más sensibles para el óptimo desempeño de las actividades gubernamentales, como lo es el ejercicio de los recursos públicos. En razón de lo anterior es que los Diputados que integren dicha comisión deben actuar con total imparcialidad al momento de analizar, investigar y dictaminar los asuntos que les sean encomendados, evitando en todo momento caer en algún supuesto de conflicto de interés.

Otro órgano fundamental para el óptimo desarrollo de las atribuciones del H. Congreso del Estado es la comisión jurisdiccional, misma que, de acuerdo al artículo 84 de la Ley Orgánica de ésta soberanía le corresponde, entre otras cosas, declarar que ha lugar a proceder penalmente en contra de algún servidor público que goce de protección constitucional, la suspensión o revocación de mandato de los miembros del Ayuntamiento y la remoción de algún miembro de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Sus atribuciones constituyen una razón suficiente para advertir la seriedad que debe predominar en el actuar de los integrantes de esta comisión, ya que cualquier encubrimiento por parte de los mismos contribuye a incrementar el clima de impunidad que lamentablemente ha predominado y, hasta la fecha, sigue caracterizando al ejercicio político de nuestro Estado.

Se incluye una reforma a los artículos 79 y 89 de la Ley que nos ocupa, toda vez que, en relación con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios publicada mediante Decreto 337 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 14 de octubre del año 2014, corresponde a las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Puntos Cons-

titudinales declarar la procedencia de las denuncias realizadas que pudieran derivar en juicio político, razón suficiente para considerar a las mismas, como el primer filtro que existe para la impartición de justicia en contra de los servidores públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o del buen despacho de sus funciones.

El espíritu de esta iniciativa pretende plasmar el compromiso de esta LXXIII Legislatura con el combate a la corrupción y a la impunidad al reformar los artículos 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán a efectos de establecer una prohibición particular dentro de la integración de las Comisiones de Gobernación, Jurisdiccional, Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, de Puntos Constitucionales, a efectos de impedir que algún servidor público que haya ejercido funciones de primer nivel en el periodo constitucional inmediato anterior en el Gobierno del Estado, en algún Ayuntamiento o en el Congreso del Estado o en el Congreso de la Unión, pueda fungir como integrante de las mismas, esto en aras de evitar algún posible encubrimiento u omisión de su parte al momento de investigar, analizar o dictaminar alguna posible irregularidad y/o responsabilidad que haya sido detectada en su anterior cargo.

Agradezco en ésta tribuna, el profundo análisis y colaboración del C.P. Benjamín Farfán Reyes, Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia para la construcción de la presente iniciativa.

En razón de los argumentos vertidos con anterioridad es que se pone a consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente:

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 79. La Comisión de Gobernación no podrá estar conformada por servidores públicos que hayan ejercido funciones de primer nivel en la Administración pública Estatal, Municipal, en este Congreso o en el Congreso de la Unión durante el periodo Constitucional inmediato anterior y le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

...

Artículo 82. La Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, estará integrada preferentemente por quienes tengan experiencia en las áreas de revisión y fiscalización pública, con excepción de aquellos servidores públicos que hayan ejercido funciones de primer nivel en la Administración pública Estatal, Municipal, en este Congreso o en el Congreso de la Unión durante el periodo Constitucional inmediato anterior; y le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

...

Artículo 84. La Comisión Jurisdiccional no podrá estar conformada por servidores públicos que hayan ejercido funciones de primer nivel en la Administración pública Estatal, Municipal, en este Congreso o en el Congreso de la Unión durante el periodo Constitucional inmediato anterior; y le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

...

Artículo 89. La Comisión de Puntos Constitucionales debe estar integrada preferentemente por quienes tengan mayor experiencia en la materia, evitando en todo momento que, dentro de sus integrantes, se encuentren servidores públicos que hayan ejercido funciones de primer nivel en la Administración pública Estatal, Municipal, en este Congreso o en el Congreso de la Unión durante el periodo Constitucional inmediato anterior; y le corresponde conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los siguientes asuntos:

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 6 de abril del 2018.

Atentamente

Dip. Donovan Rendón López



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

- Dip. Ángel Cedillo Hernández**
PRESIDENTE
- Dip. Adriana Hernández Íñiguez**
INTEGRANTE
- Dip. Héctor Gómez Trujillo**
INTEGRANTE
- Dip. Antonio Acuchi Rodríguez**
INTEGRANTE
- Dip. Ernesto Núñez Aguilar**
INTEGRANTE
- Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**
INTEGRANTE
- Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo**
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

- Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo**
PRESIDENCIA
- Dip. José Daniel Moncada Sánchez**
VICEPRESIDENCIA
- Dip. Francisco Campos Ruiz**
PRIMERA SECRETARÍA
- Dip. Eduardo García Chavira**
SEGUNDA SECRETARÍA
- Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja**
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

- Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez
- DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias
- DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

www.congresomich.gob.mx